**Precio 3 ctos.**

**Número 151.**

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 18 de Diciembre de 1841.

# Boletin oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

En el dia de ayer han sido instaladas dos cátedras de segunda enseñanza en la escuela de Nobles Artes de esta ciudad: de Geografia, una; y otra de Idioma francés; y posesionado por mí ante escribano, y con asistencia del Sr. D. Felipe Pardo y García, Director de estudios, el profesor D. Santiago García y Garcia, que dará principio á sus explicaciones diarias luego que cuente con suficiente número de alumnos. Ambas matrículas se hallarán abiertas en el establecimiento citado, desde las diez de la mañana del lunes 20 del corriente.

Cuyo anuncio he dispuesto se inserte en este Periódico, para conocimiento de los habitantes de la provincia, que estoy seguro se apresurarán en la parte posible á inscribirse en asignaturas tan necesarias para progresar rápidamente en los diferentes ramos del saber, correspondiendo á la solicitud infatigable con que les he proporcionado este nuevo medio de ilustracion, planteadas apenas las clases de Matemáticas, Química, aplicada á las artes, Escuela normal, que ya son frecuentadas por muy considerable número de aprovechados discípulos, Biblioteca provincial, y formado expediente para la próxima inauguracion del Instituto superior "SEGOVIANO" que la munificencia de S. A. el Regente del Reino se ha dignado conceder á la Provincia, por decreto de 15 de Noviembre último. Segovia Diciembre 18 de 1841. = *Laureano María Muñoz.*

---

Realizada la reunion en un local, de las pinturas y otros artefactos preciosos procedentes de los extinguidos conventos de regulares, he tenido la satisfaccion de instalar ayer por testimonio del escribano D. Hilario Barragan, y con asistencia del Director y conservador nombrado D. Felipe Pardo y García, el Museo provincial que ocupa cuatro habitaciones bajas, tres altas y la escalera y galerías principales del Palacio episcopal. Todos los Jueves y Domingos incluso el inmediato 19 del corriente, desde las diez de la mañana hasta el oscurecer, tendrán entrada franca las personas que gusten, sin mas requisitos que manifestarlo al portero.

Las dificultades que por espacio de algunos años se oponian á la creacion de un establecimiento tan útil como recreativo, han sido superadas; las órdenes del Gobierno supremo quedan cumplidas, y tengo la satisfaccion de haber salvado de una ruina segura objetos artísticos que yacian olvidados, aumentando en esta poblacion un monumento digno de su antigüedad y notables tradiciones, de las instituciones sábias que nos rigen, y del Gobierno regenerador encargado de sostenerlas. Segovia 18 de Diciembre de 1841. = *Laur eano María Muñoz.*

---

### INTENDENCIA.

**Orden del Regente del Reino de 19 de Noviembre, aprobando varias medidas para la venta de bienes del Clero.**

El Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo que copio:

"Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino. = Enterado el Regente del Reino de cuanto V. S. espone en su comunicacion de 16 del corriente, informando sobre la instancia que dirigió la comision especial de inspeccion de bienes del clero en Palencia, con respecto al mejor modo de proceder en la formacion de estados ó inventarios que han de servir de base para el registro general de dichos bienes, con arreglo al artículo 8.° de la instruccion de 2 de Setiembre, se ha servido apro-

bar las cinco medidas que en dicha comunicacion propone V. S. como acomodadas al espíritu de la instruccion y ventajosas para el servicio público en la administracion y venta de los mismos, autorizando á la Direccion para que las comunique por circular á las dependencias del ramo con el modelo de inventarios que acompañó V. S. y ha merecido tambien la aprobacion de S. A. Y de su orden superior lo comunico á V. S. con devolucion del referido modelo aprobado, para su inteligencia y fines consiguientes.

*Las medidas á que hace referencia la orden inserta son las siguientes.*

1ª Que mediante á que por el artículo 8.° de la instruccion de 2 de Setiembre se dice que luego que los Intendentes reciban las relaciones, las pasen á las Contadurías para que estas formen un estado general con distincion de los pueblos de la provincia y con arreglo al modelo que se les remitirá por esta Direccion, cuyos estados deberán servir de base para el registro general de pertenencias procedentes del clero secular, y á que en el mismo artículo se encarga que para su extension se tengan presentes los documentos y papeles de los archivos que se ocupen; se proceda desde luego y ante todas cosas en nombre de la administracion del Estado á la ocupacion de dichos papeles segun y en los términos que se previene en el artículo 13 de la instruccion de 2 de Setiembre último, que es bajo el oportuno inventario: que esta formacion ha de practicarse por las personas que se hubiesen hecho cargo de los archivos en 1.° de Octubre, que segun el citado artículo 13, son los ayuntamientos y comisionados respectivos; á cuyo acto asistirán los contadores ó interventores en la capital de provincia, y en los demas pueblos los comisionados subalternos ó personas que se deleguen por los comisionados principales: que igualmente concurrirán á dicha formacion los sugetos á cuyo cargo estaba la guarda de los documentos de que se trata antes del 1.° de Octubre, firmando unos y otros bajo su responsabilidad los respectivos inventarios.

2ª Que para la formacion de los inventarios se han de observar las reglas siguientes:

1ª Los títulos ó escrituras de propiedad de las fincas urbanas y artefactos.

2ª Los de las rústicas.

3ª Los de los Censos á favor.

4ª Los de los Foros.

5ª Las escrituras ó contratos de arriendo.

Y 6ª Los libros ó asientos de cuenta y razon.

3ª Que formados que sean dichos inventarios, se remitan con la mayor seguridad y acompañando á ellos los documentos que en los mismos se citen, á las respectivas Contadurías ó Intervenciones.

4ª Que recibidos que sean los expresados papeles en dichas oficinas, se proceda por las mismas con presencia de los datos que aquellos arrojen, y con vista de los estados de que tratan los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la instruccion de 2 de Setiembre último y demas noticias que puedan reunirse á la formacion de un inventario general clasificado, espresivo y razonado de todas las fincas, bienes y derechos que correspondan al Estado por la ley de 2 de Setiembre próximo pasado.

Y 5ª Que concluido que sea el precitado inventario se pase por las Contadurías ó intervenciones á las respectivas comisiones especiales de enagenacion de los bienes del Clero secular, á fin de que por estas se coteje dicho inventario, no tan solo con el que por el art. 8.° de la ley de 2 de Setiembre último se previene formen, sino con los demas antecedentes que obren en las citadas comisiones, las cuales si lo encontrasen arreglado, lo remitirán á esta Direccion para por él poder formar el registro general de fincas.

Todo lo que ha acordado esta Direccion se traslade á V. S. con remision del modelo adoptado y aprobado por S. A. para la formacion de los inventarios de los bienes del Clero secular, á fin de que disponga se practique su extension en los términos que en el mismo se indican, para lo cual esta Direccion no puede menos de escitar el celo de V. S. y el de los demas sugetos y empleados del ramo á quienes se comete dicho encargo; esperando de unos y otros desplegarán toda su energía para que con la mayor presteza y uniformidad se practiquen los enunciados inventarios; pues de ellos pende en gran parte el poderse sistematizar la administracion, establecer la cuenta y razon, formar la estadística de estos bienes y proceder á su venta sin las contingencias que son consiguientes cuando se hace faltando los datos necesarios.

Del recibo de está circular y de los seis modelos que se acompañan se servirá V. S. dar aviso, y á su tiempo de lo que se adelante en el particular; asi como de la omision que pueda haber por los sugetos ó empleados á quienes se confia dicho encargo, á fin de que esta Direccion pueda acordar ó proponer las providencias que juzgue mas oportunas contra los que entorpezcan ó miren con poco celo el cumplimiento de las órdenes del Gobierno.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos y demas corporaciones y personas con quienes habla, esperando que en la formacion de los inventarios de papeles á que va á procederse, se tendrán muy presentes el orden y circunstancias con que debe ejecutarse esta operacion conforme á las reglas contenidas en la anterior Real orden; debiendo prevenir muy particularmente á los Ayuntamientos no den principio á ella hasta que se presente el Comisionado de Amortizacion respectivo ó persona delegada por el de esta capital. Segovia 11 de Diciembre de 1841.=*Joaquin Sanz de Mendiondo.*

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.